

# Leyes sin futuro

## El uso de los tiempos en la traducción de textos normativos

JORDI PARRAMON I BLASCO  
Asesor lingüístico del Parlamento de Cataluña  
[jparramon@parlament.cat](mailto:jparramon@parlament.cat)

CON LA EXPRESIÓN «leyes sin futuro» no queremos referirnos a las que tienen poco recorrido por inaplicables o impopulares, sino, simplemente, indicar que han sido redactadas sin emplear el tiempo futuro.

Tal vez por ser lo habitual a muchos les pase desapercibido, pero quienes tienen nociones de técnica normativa y lenguaje jurídico saben que el futuro es el tiempo que en la tradición española, prácticamente en todo el ámbito de la lengua, se usa por defecto para la redacción de las leyes y demás textos de obligado cumplimiento<sup>1</sup>. Incluso esa reliquia del castellano que es el futuro de subjuntivo tiene como último reducto los textos normativos cuando ya ha desaparecido prácticamente del lenguaje cotidiano<sup>2</sup>. Sin embargo, esta preferencia por el futuro no es universal.

Efectivamente, en otras lenguas el tiempo por defecto para la redacción de las leyes es el presente porque, al ser este el tiempo gramatical menos marcado y, por lo tanto, el más neutro, se considera el más adecuado para unos textos que, una vez aprobados, se espera que tengan una vigencia permanente. Así, por ejemplo, en un estudio comparativo realizado por los lingüistas del Parlamento de Cataluña, se comprobó que el francés, el italiano y el portugués utilizan con preferencia el presente para la redacción de las leyes, mientras que el inglés prefiere el futuro (mediante la perífrasis con *shall*), aunque a veces también recurre al presente, y el alemán hace un uso indistinto de ambos tiempos<sup>3</sup>.

También la tradición jurídica en lengua catalana, que se remonta por lo menos a las versiones del *Forum Iudicum* (*Llibre Jutge*, fines del siglo XII) y los *Usatges de Barcelona* (siglos XII-XIII), muestra preferencia por el presente en los textos normativos, y así lo establece el actual libro de estilo del Parlamento de Cataluña:

De acuerdo con el principio de vigencia, el tiempo básico de redacción de los textos normativos debe ser el presente, tanto en el caso de la perífrasis de obligación, que se emplea para expresar las prescripciones con carácter general, como en el caso de la forma simple del presente.

El presente es el tiempo que da actualidad permanente a la norma y que, por lo tanto, hace saber al lector que lo que se establece o se ordena está vigente en el momento de leerla. En este sentido, debe evitarse el uso del futuro porque puede generar confusión sobre el momento en que debe aplicarse el precepto.<sup>4</sup>

De acuerdo con el mismo libro de estilo, el uso del futuro se reserva para los casos referidos a hechos que pueden ocurrir en un tiempo posterior respecto a otro momento al cual se refiere el texto,

---

<sup>1</sup> Esta asociación entre el futuro verbal y el matiz de obligación parece estar en el mismo origen del futuro en las lenguas románicas. Como es bien sabido, el futuro latino se perdió en el protorrománico, sustituido por una forma perífrástica originada de la aglutinación del infinitivo del verbo conjugado y el presente del verbo haber («ser + ha» > «será»), que da un resultado muy parecido a una de las perífrasis de obligación actuales («ha de ser»).

<sup>2</sup> Sobre el futuro de subjuntivo, cf. el reciente artículo de Joaquín Bayo Delgado, «Algunas consideraciones sobre la corrección, la claridad y la modernidad del lenguaje jurídico español», *puntoycoma* n.º 148, 2016, pp. 18-30.

<sup>3</sup> Estos datos se hallan en el informe *Conclusions provisionals sobre l'ús dels temps verbals en els textos legislatius*, fechado a 23 de noviembre de 1987, y fueron reproducidos posteriormente en otros documentos.

<sup>4</sup> *Llibre d'estil del Parlament de Catalunya* [II.2.1.1], texto traducido del original catalán.

por ejemplo, cuando una ley ordena una cosa que está condicionada al cumplimiento de otra. Además, para la redacción de disposiciones transitorias, es decir, las que después de la aprobación de la ley no tengan vigencia permanente o solo se apliquen una vez, es conveniente la perífrasis de obligación. En cuanto a la disposición de entrada en vigor de la ley, se usa siempre el presente.

Este uso sistemático del presente es el principal punto de discrepancia que presentan las leyes del Parlamento de Cataluña en su traducción al castellano respecto a la tradición del lenguaje jurídico español, que, como hemos dicho, otorga al futuro el valor de «tiempo por defecto» en la redacción de las normas basándose en el hecho de que el futuro añade al texto los matices de obligación e intemporalidad. Sin embargo, a pesar de esta preferencia por el futuro, también las leyes españolas recurren al presente para indicar los actos que han de tener efecto de una vez para siempre con la aprobación de la norma, significados con verbos como «crear», «reconocer», «delegar», «facultar», «derogar», etc., y otros casos en que el uso del futuro resultaría confuso salvo que la norma indicara un marco temporal de referencia.

Desde el inicio de la primera legislatura, en 1980, el Parlamento de Cataluña tramita todas las leyes en catalán y, una vez aprobadas, se traducen de oficio al castellano. Debido a las diferencias entre los estilos normativos de ambas lenguas, se planteó, entre otros, el problema de los tiempos verbales que había que utilizar en la traducción, si debía ser el presente del original o bien el futuro de la tradición jurídica española.

Durante las tres primeras legislaturas, el criterio empleado fue acordarse a la tradición normativa de la lengua de llegada y, por consiguiente, convertir en futuros los presentes del original. Esta situación se prolongó hasta que la Sentencia 74/1995 del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña<sup>5</sup>, por la que se resolvía la interpretación de una disposición de la Ley 17/1990, de 2 de noviembre, de museos<sup>6</sup>, hizo que el Parlamento reconsiderara los criterios de traducción de las leyes que se habían seguido hasta entonces, de forma que fueron sustituidos por los siguientes:

1. Se mantiene siempre el presente de indicativo del texto catalán.
2. La forma de obligación *haver de* + infinitivo del texto catalán se convierte en la forma «deber» + infinitivo, que no se utiliza nunca en futuro.

Actualmente, pues, para la traducción de las leyes del Parlamento a otras lenguas se ha establecido que, por fidelidad al original y por seguridad jurídica, la versión traducida concuerde tanto como sea posible con el original catalán en cuanto al uso de los tiempos y modos verbales, lo cual significa que en la práctica en la versión castellana se use también el presente de indicativo como tiempo

---

<sup>5</sup> <<http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=4467774&links=%2244%2F1995%22&optimize=20090318&publicinterface=true>> Cf. esp. Fundamento de Derecho decimocuarto.

<sup>6</sup> La disposición adicional quinta de dicha ley, que fue objeto de recurso, dice en la versión original:  
«1. Els museus i els serveis museístics dependents de les Diputacions provincials de Barcelona, Girona, Lleida i Tarragona són transferits a la Generalitat o als consells comarcals del territori on estiguin situats.

[...]

3. Excepcionalment, en cas que l'abast i les característiques d'un museu ho justifiquin, la Comissió Mixta pot acordar que sigui transferit a un municipi. També es pot aplicar, si les característiques d'un museu ho justifiquen, la disposició continguda a l'article 8 de la Llei 5/1987».

En la versión traducida:

«1. Los museos y servicios museísticos dependientes de las Diputaciones provinciales de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona serán transferidos a la Generalidad o a los consejos comarcales del territorio donde estén situados. [...]

3. Excepcionalmente, en el caso de que el alcance y características de un museo lo justifiquen, la Comisión Mixta podrá acordar que sea transferido a un municipio. También podrá aplicarse, si las características de un museo lo justifican, la disposición contenida en el artículo 8 de la Ley 5/1987.»

básico, con la seguridad de que, al tener el presente unos valores similares en ambas lenguas, no se planteará duda alguna en cuanto a la interpretación del texto.

El libro de estilo del Parlamento establece que, por seguridad jurídica, los mandamientos y las prohibiciones, especialmente los que pueden generar multas o sanciones, deben tener un grado suficiente de definición. Por ello, los preceptos que establecen una obligación se construyen con la perífrasis de obligación *haver de* + inf. en tiempo presente. No es recomendable, en este caso, la perífrasis *caldre* + inf. Para las prohibiciones pueden utilizarse las expresiones *es prohibeix* (se prohíbe) o *resta prohibit* (queda prohibido). En cuanto al imperativo, cabe observar que no se usa jamás en los textos normativos, ya que es percibido como poco neutral por cuanto implica la necesidad de un interlocutor directo.

Para la traducción, puesto que el texto original emplea oraciones perifrásticas en los mandamientos y las prohibiciones, conviene hallar las perífrasis y formas verbales que expresen las mismas ideas en la lengua a la cual se traduce. En principio, la construcción recomendada, *haver de* + inf., tiene sus equivalentes literales en castellano en las perífrasis «haber de» + inf. y «tener que» + inf. Sin embargo, se ha establecido que en la traducción de las normas se emplee la perífrasis «deber» + inf., siempre en presente, que es el mismo tiempo que el original, por considerarse más adecuada.

Cierto que el cognado catalán de «deber» es *deure* pero, así como el castellano ha desarrollado las perífrasis «deber» + inf., con valor de obligación, y «deber de» + inf., con valor de posibilidad, en catalán solo se considera plenamente correcta la perífrasis *deure* + inf. con valor de posibilidad, mientras que su uso como forma de obligación, aunque antiguo y muy documentado, es objeto de controversia. En todo caso, de acuerdo con las actuales normas de estilo, la fórmula *haver de* + inf. se traduce sistemáticamente por «deber» + inf. con la seguridad de que será interpretada como una obligación.

En cuanto a *caldre*, se trata de un verbo defectivo sin equivalente exacto en castellano (aunque análogo al *falloir* francés) cuyo sujeto puede ser un infinitivo, un sintagma nominal o una oración subordinada pospuestos. Se puede traducir como «ser preciso», «ser necesario» o «hacer falta», pero también con la perífrasis «haber que» + inf. (de hecho, en las traducciones estándar es muy habitual la equivalencia *cal* = «hay que»). Como puede observarse, su significado presenta más el matiz de necesidad que el de obligación, matiz que resulta evidente, sobre todo, en las frases negativas (*no cal* = «no es necesario»), por lo cual ha sido excluido de los textos normativos.

En cuanto a las distintas formas de pretérito, solo tienen cabida en el preámbulo de la ley, cuando se exponen los antecedentes históricos, o alguna vez en las disposiciones transitorias, cuando se hace referencia a una situación extinguida. La traducción en estos casos, por supuesto, debe emplear los mismos tiempos y modos que el texto original, o sus equivalentes más próximos.

Estas son, brevemente, las directrices que se recogen en el libro de estilo del Parlamento de Cataluña en cuanto al uso de los tiempos verbales, tanto en los textos originales como en las traducciones. Incluso en este caso, en que el lenguaje legislativo español ha optado tradicionalmente por el uso del futuro, vemos que se puede usar también el presente sin que el resultado llame la atención; antes bien, el presente se percibe aquí con la misma naturalidad que si hubiéramos usado el futuro. Pero, por supuesto, no nos corresponde a nosotros recomendarlo para la redacción de textos originales; son los asesores de los órganos legislativos que usan el castellano quienes tienen que decidir si es más conveniente mantener una tradición estilística o renovarla.

Solo cabe añadir que el lenguaje jurídico se fundamenta en la claridad y la concisión de los textos y, por lo tanto, debe evitar las imprecisiones y ambigüedades a fin de que la interpretación de la norma sea unívoca y produzca los efectos deseados por el legislador.

Article publicat a *Punto y Coma: Boletín de los traductores españoles de las instituciones de la Unión Europea*, núm. 151, gener-febrer del 2017):  
[http://ec.europa.eu/translation/spanish/magazine/documents/pyc\\_151\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/translation/spanish/magazine/documents/pyc_151_es.pdf) [consulta: 17 de marc de 2017]